

de los objetivos finales para la supervivencia y legitimación del poder, el reforzamiento del consenso en torno a un orden que debe permanecer, a toda costa, incuestionado.

AVELINA ALONSO DE ESCAMILLA

Profesora de Derecho Penal

(Luis Vives - C. E. U.)

Colaboradora del Dpto. de Dcho. Penal

Universidad de Alcalá de Henares

**PALAZZO, Francesco C.: «La recente legislazione penale», Casa Editrice Dott. Antonio Milani (CEDAM), 3.ª ed., Padova, 1985, XIV + 373 págs.**

Es conocido que, a lo largo del último decenio, el ordenamiento penal italiano ha experimentado un espectacular incremento, como respuesta estatal a un proceso de «explosión de la criminalidad» que ha afectado tanto a la de carácter común como a la política. Pero quizá lo sea menos el hecho de que ese crecimiento se ha caracterizado por la dispersión normativa y que, en la actualidad, los textos legislativos presentan una complejidad que a la misma doctrina italiana le parece «laberíntica». El presente libro de Palazzo se encuadra así dentro de una corriente doctrinal que pretende estructurar la «selva normativa» (pág. V) de la reciente legislación penal italiana, a la que también pertenecen los estudios y comentarios de, entre otros, Marinucci y Dolcini («Diritto penale in trasformazione», a cura di..., Milano, 1985), Algostino, Grasso y otros (Modifiche al sistema penale [legge 24 novembre 1981, n. 689]», Milano, 1982), o Grevi («Alternative alla detenzione e riforma penitenziaria», a cura di..., Bologna, 1982).

Con un doble criterio, didáctico y práctico (pág. IX), Palazzo limita voluntariamente el campo normativo que estudia, en un sentido material y en otro cronológico, centrándose en las disposiciones normativas sustanciales (es decir, no entrando en el análisis del ordenamiento procesal) aparecidas entre los años 1974 (año en el que el decreto-ley de 11 de abril, n. 99 —convertido en ley de 7 de junio del mismo año, n. 220— produjo la más profunda reforma penal en Italia tras las que se produjeron nada más finalizar la guerra) y 1985. Y aún con esta limitación, el autor hace referencia a 54 normas penales (págs. 2 a 5) como objeto de su estudio, a las que hay que añadir las introducidas estando el libro en prensa (a título de ejemplo, es el caso del decreto-ley de 22 de abril de 1985, n. 144, convertido en ley 21 de junio, n. 297).

Formalmente, el libro estructura la reciente legislación penal italiana por bloques temáticos, agrupando las normas que han reformado el sistema sancionatorio en el capítulo II (págs. 23 a 98), las que tienden a la despenalización en el III (págs. 99 a 134), las que refuerzan la prevención general en el IV (págs. 135 a 239), las que modifican el sistema de medidas preventivas en el V (págs. 261 a 296), y las motivadas por las nuevas ideologías sociales en el VI (págs. 297 a 341). Abre el libro un primer capítulo dedicado a las líneas generales de la reciente evolución legislativa penal italiana (páginas 1 a 22), y lo cierra un capítulo VII en el que se recogen, casi a manera

de conclusión, las reflexiones del autor sobre las actuales tendencias de política criminal, los principios constitucionales y sus relaciones con los textos normativos estudiados (págs. 343 a 373). La bibliografía no se añade como anexo, como suele resultar convencional, sino que se incluye, igualmente agrupada por contenidos temáticos homogéneos, al final de cada uno de los 55 epígrafes que subdividen los capítulos de la obra.

En lo que respecta al contenido, Palazzo critica la «producción aluvional» de leyes penales (pág. 364) que ha dado a este sector del ordenamiento un carácter protagonista en la sociedad italiana actual, al tiempo que una muy escasa efectividad, ya que falta una planificación normativa que centre la política criminal estatal. Ello es origen, y a la vez consecuencia, de la existencia en el ordenamiento penal italiano de una doble normativa, cuya regulación y principios pueden verse como contradictorios: por un lado, la regulación de la criminalidad común se inspira en la idea de la resocialización y la finalidad especial preventiva (pág. 43), por otro, la regulación «de emergencia», dictada para hacer frente a las formas más graves de criminalidad organizada (fascista, terrorista, mafiosa), e inspirada en un emergente neoclasicismo penal (pág. 369), a la que Palazzo acusa de hacer declinar la esperanza reeducativa y atenuar la sensibilidad garantista del sistema penal (especialmente, págs. 177 a 189).

La tendencia señalada por Palazzo es evidente, y en España puede también apreciarse, si bien en términos mucho más ténues. Porque, partiendo de esa distinción, la obra que reseño ofrece explícitamente las diferencias notorias entre las dos vertientes de ese sistema penal: en lo que respecta a la concepción del Derecho penal como última ratio (pág. 100), se destaca la importancia del proceso despenalizador, que ha dotado de una mayor flexibilidad a los instrumentos sancionatorios, y ha reducido el ámbito de actuación de las leyes penales. En este sentido la destipificación de las bagatelas (pág. 101), el crecimiento de los ilícitos administrativos (pág. 109), la ampliación de los delitos perseguibles sólo a instancia de parte (pág. 131), o las medidas alternativas a la pena de detención (a las que concede extraordinaria importancia para cumplir la finalidad constitucional resocializadora en págs. 49 a 85) son presentados como una cara del sistema penal a la que se opone la existencia de la legislación de emergencia, dirigida a una criminalidad difícilmente resocializable (pág. 352), y caracterizada por la finalidad general-preventiva, que gusta de las penas ejemplares (incremento de la condena perpetua —ergástolo—, y de las penas fijas —pág. 243—, en el límite de la constitucionalidad para Palazzo, por no contar con la necesaria proporcionalidad a la gravedad del hecho —págs. 368—), potencia las medidas predelictuales (fundamentalmente para delitos de terrorismo y mafiosos —págs. 261 a 296—), o equipara los delitos tentados a los consumados (pág. 368). Esta es la «otra» cara del sistema penal italiano que presenta Palazzo. Entre ellas oscila la política criminal italiana actual, que, de esa convivencia, está generando nuevas estrategias contra la criminalidad, entre las que la más llamativa posiblemente haya sido la de la exención o atenuación para los terroristas arrepentidos. En su libro Palazzo estudia profundamente esta normativa (págs. 190 a 211), distinguiendo entre el arrepentimiento «procesal» y el «material» (y en éste incluso el momento del arrepenti-

miento, antes o después de cometido el delito), y proponiendo distintas consecuencias jurídicas para cada uno de los casos que estudia.

La normativa italiana es mucho más rica que lo que esta reseña puede ofrecer, y la obra que comento aborda muchos más problemas: la nueva regulación del delito continuado (pág. 25) o de la reincidencia (pág. 29), la incriminación de nuevas conductas sociales, como el consumo y tráfico de estupefacientes (pág. 297), el aborto (pág. 314) o las asociaciones secretas (págs. 334 y ss.) son otros aspectos ampliamente estudiados. Con ello tan sólo quiero recomendar la lectura de este libro que, centrándose en problemas de constitucionalidad de las normas penales, y planteando los binomios seguridad-libertad y prevención-represión en su estudio, va a aportar al lector un profundo conocimiento de la realidad jurídico-penal italiana, y un conjunto de ideas fácilmente extrapolables a cualquier sistema penal.

ESTEBAN MESTRE DELGADO

Colaborador del Departamento de Derecho Penal  
Universidad de Alcalá de Henares

**URBINA TORTELLA, Sebastián: «Ética y política en Luis Jiménez de Asúa»,  
Universidad de Palma de Mallorca, Facultad de Derecho, 1984, 212 págs.**

En diciembre de 1985 se cumplió el decimoquinto aniversario del fallecimiento de Jiménez de Asúa, pensador que ha influido, en mayor o menor medida, en todos los penalistas españoles (y no sólo españoles) contemporáneos. Conmemorando esta fecha, el profesor Barbero Santos, Catedrático de Derecho penal de la Universidad Complutense, organizó un homenaje en su memoria, en el que las distintas intervenciones que se sucedieron pusieron de manifiesto la trascendencia y actualidad del legado de Jiménez de Asúa, anunciándose para pronto la aparición del libro que recoge las ponencias y comunicaciones presentadas al mismo. Esto es importante (y ya habrá ocasión de volver sobre esta publicación) porque en la actualidad son escasos los estudios dedicados a la figura y obra de este hombre que, como se dice en el libro que inmediatamente comento, «transformó el pensamiento de los juristas españoles en el campo del Derecho penal» (p. 12). Por ello quiero destacar ahora el libro que el profesor Urbina Tortella, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Palma de Mallorca, dedicó al análisis y sistematización de los temas que preocuparon a Jiménez de Asúa, siendo prácticamente «la primera obra que se realiza sobre su pensamiento» (pág. 8), sobre el conjunto de sus reflexiones teóricas, lo que indica que el título de la misma es sólo indicativo de su contenido. Efectivamente, el profesor Urbina parte de la perspectiva de su campo de estudio, la Filosofía del Derecho, pero no se limita a los temas de ética y política tratados por Asúa, abordando obviamente, y con gran extensión, sus estudios sobre el Derecho penal, y sobre otras materias, como inmediatamente se verá.

La amplitud de la curiosidad científica de Asúa, así como su compromiso personal con la realidad política del tiempo en que vivió justifican el amplio espectro de problemas que llamaron su atención: en el libro de Urbina